

18/08/2024
11:35

REQUERIMIENTO FISCAL EL POR DELITO DE EXTORSION CONTRA FUNCIONARIO JUDICIAL POR SOLICITAR A NOMBRE DEL FISCAL GENERAL Y FISCALES DE LA UFERCO LA CANTIDAD DE TRES MILLONES DE LEMPIRAS PARA FAVORECER A TESTIGO PROTEGIDO CON RESOLUCIONES DE CIERRES ADMINISTRATIVOS QUE EMITIRIA EL ENTE ACUSADOR CASO CONTRARIO SE LE PRESENTARIA REQUERIMIENTO FISCAL.

ACUSACION CONTRA MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS JUEZ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS DE LETRAS CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA, MEDIO AMBIENTE Y CORRUPCIÓN, QUIEN CONFABULADO CON ABOGADOS EN EL EJERCICIO PRIVADO INTIMIDABAN A TESTIGO PROTEGIDO A ENTREGAR TRES MILLONES DE LEMPIRAS A CAMBIO DE OBTENER RESOLUCIONES A SU FAVOR.

TAMBIEN SE DIRIJE ACUSACION CONTRA NELSON OMAR SIERRA FLORES QUIEN APROVECHANDO LA AMISTAD ENTRE EL JUEZ MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS Y EL APODERADO LEGAL DEL TESTIGO PROTEGIDO EXIGIAN CANTIDADES MILLONARIAS Y DE NO ENTREGAR SE LE PRESENTARIA REQUERIMIENTO FISCAL.

Y CONTRA REINALDO LEIVA SUAZO ABOGADO EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA PROFESION Y APODERADO LEGAL DEL TESTIGO PROTEGIDO EN CUMPLIMIENTO DE UN PLAN PRECONCEBIDO CON EL JUEZ VALLECILLO Y NELSON SIERRA MEDIANTE INTIMIDACION ACUERDAN QUE TESTIGO PROTEGIDO REALIZARA DOS ENTREGAS DE LA CANTIDAD DE DINERO PACTADA.

DELITO: EXTORSION. SE PONE A LA ORDEN DE ESTE JUZGADO A LOS IMPUTADOS MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS Y NELSON ORMAR SIERRA FLORES. - SE LIBRE ORDENES DE CAPTURA NACIONAL E INTERNACIONAL EN CONTRA DE REINALDO LEIVA SUAZO. SE DECRETE ALERTA MIGRATORIA. - SE TOME DECLARACION DE TESTIGO PROTEGIDO TN01 CON LAS FORMALIDADES DE PRUEBA ANTICIPADA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. FUNDAMENTOS DE DERECHO. PETICIÓN.

JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y CORRUPCIÓN.

EL MINISTERIO PÚBLICO, a través de su agente de Tribunales MISAEL AGUSTIN ZUNIGA ALVARADO Y CARMEN LETICIA TURCIOS BARRIOS, mayores de edad, hondureños e inscrtos en el Honorable Colegio de Abogados bajo el número de colegiación 19306 y 12239 respectivamente, señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones en las oficinas de la Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de Funcionarios y Servidores del Sector Justicia, ubicada en Colonia Lomas del Guijarro, edificio Lomas Plaza I, avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Francisco Morazán; accionando en representación, protección y defensa de los intereses generales de la Sociedad, ante esta judicatura respetuosamente comparecemos presentando Requerimiento Fiscal contra MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS,

NELSON OMAR SIERRA FLORES Y REINALDO LEIVA SUAZO por considerarlos responsables del delito de **EXTORSION** en perjuicio del **TESTIGO PROTEGIDO TNo1**. Lo anterior en base a los hechos y consideraciones legales siguientes:



IDENTIFICACION DE LOS IMPUTADOS

1. **MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS**, mayor de edad, hondureño, con documento nacional de identificación 0801198922061, Abogado, con domicilio



2. **NELSON OMAR SIERRA FLORES**, mayor de edad, hondureño, con documento nacional de identificación 0401198001506, con domicilio



3. **REINALDO LEIVA SUAZO**, mayor de edad, hondureño, con documento nacional de identificación 0501196306005, con domicilio

RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS

PRIMERO: Ante supuesto Requerimiento Fiscal **TESTIGO PROTEGIDO TNo1**, solicita los servicios de su apoderado legal **Reinaldo Leiva Suazo**. En fecha 25 de julio 2024, según el Testigo Protegido quien era intimidado por parte de los imputados que había supuestamente un Requerimiento fiscal en su contra que presentaría la UFRCCO en el caso denominado SISCO, ante ese temor el testigo habló con su apoderado legal Reinaldo Leiva Suazo, para consultar más sobre el caso, en esa misma fecha el abogado Leiva Suazo, se comunicó con Nelson Omar Sierra Flores para que le averiguara sobre el tema en los juzgados por ser amigo del Juez Marco Antonio Vallecillo Banegas. Posteriormente en fecha treinta de julio del presente año Reinaldo Leiva y Nelson Sierra llamaron al testigo protegido manifestándole que tenían una propuesta, que el Fiscal General, mandaba a decir que le daba la oportunidad que fuera "**testigo protegido**", caso contrario se le presentaría Requerimiento fiscal en su contra en el Juzgado de Criminalidad Organizada mismo que es coordinado por el abogado Marco Vallecillo Banegas

El primero de agosto del presente año, **NELSON OMAR SIERRA FLORES Y REINALDO LEIVA SUAZO**, le manifestaron que no tenía otra alternativa por lo que lo citaron al bufete de Reinaldo Leiva, ubicado a un costado del restaurante Gran Linfa, colonia Palmira de Tegucigalpa, donde el testigo protegido les manifestó que le informaran sobre, de, que asunto se trataba porque no le habían entregado papeles, como los documentos del Requerimiento Fiscal, porque ya estaba el ofrecimiento que lo excluían del caso SISCO, y a cambio de ellos exigían una propuesta económica de un millón y medio de lempiras por adelantado y un millón

...medio de lempiras por el documento de exclusión, ante la expresión de que
...Tejada en el Ministerio Público, el día lunes cinco de agosto, a las siete de la mañana
...para hacer una supuesta declaración de la información que el testigo protegido
...tenía de otros casos donde se drenaron fondos del estado a través de ONG y Ebal
...Oroz.

SEGUNDO: COMUNICACIÓN CONSTANTE ENTRE LOS IMPUTADOS Y EL TESTIGO PROTEGIDO CON LA QUE BUSCABAN CONCRETIZAR LO QUE EXIGIAN. En fecha dieciséis de agosto del año 2024, los imputados Reynaldo Leiva Suazo, Nelson Omar Sierra Flores y Marco Antonio Vallecillo Banegas, intercambiaron comunicación con el testigo protegido a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto por las aplicaciones de WhatsApp y signal con el afán de hacer creer al testigo Protegido que el plan preconcebido ya se estaba casi concretando, y que asistiera a las 10.00 am a la cita con el Fiscal General de la Republica, haciéndose acompañar del imputado Reynaldo Leiva Suazo.

Una vez que el testigo protegido salió de la reunión con el Fiscal General los imputados acordaron que se encontrarían en el restaurante De la Finca Angus Pork Ribs esquina opuesta a Wendys de la colonia Alameda, aproximadamente a las cuatro y treinta de la tarde, y de acuerdo a las investigaciones comparecieron a la cita el abogado Reynaldo Leiva Sierra, Nelson Omar Sierra Flores y el testigo quien les pregunto dónde estaba el Juez Vallecillo porque la entrega se la haría personalmente a él, porque ya les había entregado dos millones de lempiras pero que le habían fallado en la promesa de resoluciones a su favor, ante la no presencia del juez Marco Vallecillo acordaron que la entrega se haría el día sábado y que el testigo quedaria atento a la hora que indicara el imputado Vallecillo Banegas para recibir los tres millones de lempiras los cuales se distribuirían equitativamente entre el Fiscal General de la Republica la Abogada María Tejada y el mismo Marco Vallecillo Banegas. Ya que hacia creer al testigo protegido que él se reunía en el despacho del Fiscal General y que el redactaba las Resoluciones del Ministerio Publica.

TERCERO: JUEZ MARCO ANTONIO VALLECILLO ES DETENIDO EN EL INTERIOR DEL VEHICULO DEL TESTIGO PROTEGIDO RECIBIENDO EL DINERO QUE EXIGIA. El sábado diecisiete de agosto del presente año, continuando los imputados con el plan de recibir el dinero que exigían en concepto de extorsión con la finalidad de lucrarse, en horas de la mañana Nelson Omar Sierra Flores se comunicó con el testigo protegido señalando que el abogado Marco Antonio Vallecillo, había aceptado que la reunión se realizara en la estación gasol nera Texaco, ubicada en el sector de Loarque, salida a la zona sur en horas del mediodía, llegando el testigo protegido al lugar señalado a eso de las doce con dieciséis minutos del mediodía, sitio donde ya se encontraba estacionada una camioneta prado color dorado con placa HDC7715 en la que se encontraba el imputado Nelson Sierra, quien de inmediato se subió a la camioneta Lexus color champagne, a esperar a que llegara Marco Vallecillo, minutos despues lle go una camioneta prado color blanca sin placas de la que se bajó Marco Antonio Vallecillo Banegas dirigiéndose hacia la camioneta

lexus color champagne, despojando al testigo protegido de sus dos teléfonos celulares y regresa a su camioneta blanca a guardar los teléfonos celulares, regresando al vehículo donde se encontraba el testigo protegido y el dinero que iba a recibir, permaneciendo en el interior de dicho vehículo aproximadamente treinta minutos, en el que le expreso que la gestión la hizo para que no tuviera problemas y que el Ministerio Publico hiciera un cierre administrativo a su favor, momento en que los vehículos fueron interceptados por agentes de la Agencia Técnica de Investigación Criminal dando detención a los imputados Nelson Omar Sierra Flores, Marco Antonio Vallecillo Banegas, quien se encontraba en el interior de la camioneta lexus junto al testigo protegido; y también dando detención a Allan Eduardo Mencias Velásquez.

CALIFICACIÓN JURÍDICA A LOS HECHOS COMETIDOS

El Ministerio Publico imputa a **MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS, NELSON OMAR SIERRA FLORES Y REINALDO LEIVA SUAZO** el delito de **EXTORSIÓN**. Quien, con violencia, amenazas o intimidación y ánimo de lucro, haciendo uso de cualquier medio, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto servicio o negocio jurídico, entregar dinero un bien mueble o inmueble, en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, para si o para cualquier organización delictiva debe ser castigado con la pena de prisión de quince (15) a veinte (20) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días en su nivel más alto, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física o de intimidación realizados. Si producto de lo anterior se causare, la muerte a una persona, se impondrá la pena de prisión a perpetuidad.

La extorsión se considera consumada con independencia de si, se ha logrado o no el objetivo perseguido con la violencia o intimidación.

AGRAVANTES ESPECÍFICAS. las penas del artículo anterior se incrementarán en un tercio (1/3) al concurrir alguna de las siguientes circunstancias: 1) 2) 3) 4) **Cuando el culpable es funcionario o empleado público que actúa con abuso de las funciones del cargo.** En este caso, además de las penas correspondientes, se debe imponer la de inhabilitación especial para cargo u oficio público de veinte (20) a veinticinco (25) años.

REQUISITO OBJETIVO DEL TIPO PENAL

La acción típica y antijurídica: Radica en la intimidación y amenaza de obligar a la víctima que entregue dinero de manera indebida

Sujeto activo: Cualquier persona en el tipo básico del delito, agravada cuando el culpable es funcionario o empleado público

Sujeto pasivo: Testigo Protegido como víctima.

REQUISITO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL

El dolo consiste en el conocimiento que tiene el sujeto activo en que la acción que realiza es típica y antijurídica. El delito se consuma, sin embargo, cuando la víctima omite un acto o negocio jurídico que le perjudica a ella o a un tercero, el sujeto activo no consiga el lucro pretendido.

La conducta criminal de los imputados se consuma al intimidar a la víctima que si no entregaba la cantidad de dinero solicitada se le presentaría Requerimiento Fiscal, del falso ofrecimiento en que sería beneficiado con resoluciones emitidas a su favor inclusive excluirlo de procedimientos investigativos. La extorsión se considera consumada con independencia de si se ha logrado o no el objetivo perseguido con la violencia o intimidación.

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA IMPUTACIÓN

DOCUMENTAL

1. Informe de Investigación de la Agencia Técnica de Investigación Criminal.
2. Padrones Fotográficos.
3. Declaración Administrativa de Testigo Protegido.
4. Acta de sereado de dinero, junto al álbum fotográfico
5. Acta de inspección al dinero sereado, junto a álbum fotográfico
6. Dos actas de diligencia de investigación de fecha 05 de agosto 2024.
7. Actas de Registro Personal
8. Actas de decomiso

SE SOLICITA SE RECIBA DECLARACION DE LA VICTIMA CON LAS FORMALIDADES DE PRUEBA ANTICIPADA.

En base al artículo 277 del Código Procesal Penal el cual establece "En caso de peligro de pérdida o inutilización de cualquier medio de prueba, el órgano jurisdiccional, a petición del ministerio Público o de cualquiera de las partes, adoptara las medidas necesarias para evitar el peligro y en su caso, ordenar la recepción anticipada de la prueba.

Igualmente, el órgano jurisdiccional a petición fundada del Ministerio Público o de cualquiera de las partes podrá disponer que se practique anticipadamente cualquier medio de prueba, cuando exista peligro grave de que resulte imposible o extraordinariamente difícil su práctica en el acto del debate.

Del mismo modo procederá el órgano jurisdiccional a petición fundada del Ministerio Público o de cualquiera de las partes, cuando exista riesgo grave de fallecimiento de un testigo o perito; de que por ausencia o cualquier otra causa sea imposible o extraordinariamente difícil que comparezca en el acto del juicio; o corra peligro de ser expuesto a presiones mediante violencia o amenazas, ofertas o promesas de dinero u otros beneficios análogos.

Es importante señor Juez tomar en consideración que debido a como han ocurrido los hechos y que los mismos se considera la comisión de un delito grave y que el mismo ha sido cometido entre ellos un operador de justicia, asegurando que a través del anticipo de la prueba se evitará exponer a la víctima. Siendo esta una medida de protección necesaria que asegura la eficacia del proceso.

Artículo 237-A. Declaración de las personas en estado de vulnerabilidad en el proceso penal. Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental se encuentran especialmente expuestos a la revictimización y en condición de dificultad para participar en los actos y diligencias que conlleva el proceso penal, siempre y cuando se encuentre en los casos siguientes:

1) 2) 3) 4) Las víctimas o testigos en los supuestos de extorsión y asociación ilícita

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente Requerimiento Fiscal se fundamenta en lo que establecen los artículos 1, 80, 90, 95, 98 de la Constitución de la República; 1, 8, 12, 13, 25, 54, 61, 92, 93, 198, 199, 237-A, 263, 264, 272, 273, 277, 279, 283, 284, 285, 286, 292, 293 y 294 del Código Procesal Penal; 1, 2, 17, 25, 118, 134, 373, 374 numeral 6 del Código Penal; artículo 49, 51, de la Ley Especial contra el Lavado de Activos y los artículos 1, 2, 3, 5, 16, numerales 3 y 32 de la Ley del Ministerio Público. 4 numeral 1 y 7 de la Convención Interamericana contra la Corrupción; 8 numerales 1, 2 y 6; 11 numeral 1 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

PETICION CONFORME A DERECHO

Con los elementos probatorios que se acompañan en legal y debida forma a través de las actuaciones de ejecución para la comprobación del delito y demás pruebas documentales el Ministerio Público, considera que existen fundamentos suficientes para presentar **REQUERIMIENTO FISCAL** en contra de **MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS, NELSON OMAR SIERRA FLORES Y REINALDO LEIVA SUAZO** por considerarlos responsables de la comisión del delito de **EXTORSION** en perjuicio **DEL TESTIGO PROTEGIDO TNo1** por lo que se solicita:


- a) Se tenga por presentado el escrito de Requerimiento Fiscal con los medios de prueba relacionados;
- b) Se pone a la orden de este Juzgado a los imputados **MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS, NELSON OMAR SIERRA FLORES.**
- c) Se libre orden de captura en contra de **REINALDO LEIVA SUAZO** en virtud de concurrir los presupuestos legitimadores establecidos en el artículo 172 numerales 1 y 2, relacionado con el artículo 178 numeral 1 referente al peligro de fuga del imputado, el artículo 179 en su numeral 1 y 2 y el artículo 445 concernientes a la gravedad de la pena, todos del Código Procesal Penal, relacionado con el artículo 36 del Código Penal;
- d) Que sea admitido el Requerimiento Fiscal y
- e) Que una vez habido el indiciado se le informe sobre los hechos que se le imputan y de los derechos constitucionales que le asisten, y se le tome su declaración si así

desea, que se le imponga la medida cautelar de Detención Judicial por el termino
de ley, que se señale día y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Tegucigalpa, M.D.C. 18 de Agosto 2024


Abogado Misael Justín Zuniga Abarado

Fiscal Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento De Funcionarios y Servidores del Sector
Justicia


Abogado Carmen Leticia Turcios Barrios

Fiscal Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento De Funcionarios y Servidores del Sector Justicia

